

RV: REPORTE/RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN/RAD. 2021-00724/DEMANDANTE. JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA Y OTRA/ DEMANDADO. EDS TERPEL EL CANEY S.A.S. Y OTROS/ DLV/CASE. 13143

Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

Mar 09/04/2024 12:19

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTENTACIÓN DE REPAROS RECURSO DE APELACIÓN AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf; SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN_RAD. 2021-00724_DEMANDANTE. JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA Y OTRA_DEMANDADO. EDS TERPEL EL CANEY S.A.S. Y OTROS_DLV.eml;

Buenos días estimados, espero que se encuentren bien.

Por medio del presente me permito dar alcance al reporte que antecede con el fin de señalar la calificación de la contingencia teniendo en cuenta que la sentencia recurrida fue desfavorable a los intereses de la compañía aseguradora.

Inicialmente la contingencia se encontraba calificada como eventual en atención a que debía analizarse la existencia de la legítima defensa como causa del comportamiento desplegado por el demandado William Charria, el cual derivó en los daños causados en el demandante, el señor Juan Manuel Cerquera.

No obstante lo anterior, se considera que la calificación debe ser modificada a PROBABLE, teniendo en cuenta que no se pudo acreditar la legítima defensa del demandado y los demás elementos de la responsabilidad civil se encuentran acreditados.

Para el presente caso, la responsabilidad civil se debe estudiar desde la óptica del artículo 2356 del Código Civil, el cual señala que se encuentra especialmente obligada a reparar los daños causados la persona que los haya generado por su malicia o negligencia, sobre todo, aquella que dispara un arma de fuego.

Se puede observar que, si bien el arma utilizada por el demandado era traumática y no arma de fuego, para los efectos legales, no se hace distinción entre estos diferentes tipos de arma siendo procedente analizar la responsabilidad conforme a la norma antes mencionada.

En este sentido, no quedan dudas sobre la existencia del hecho dañoso y el daño generado, los cuales se corroboran con el testimonio practicado y los interrogatorios de parte surtidos en audiencia inicial. De esta manera, solo es posible eximir de responsabilidad al demandado en tanto se encontrara probada la legítima defensa con el fin de romper el nexo causal entre la conducta y el daño.

Pese a lo anterior, el Despacho no tuvo por acreditada la legítima defensa en tanto la respuesta del señor William Charria fue desproporcional a la amenaza de agresión desplegada por el demandante, postura que se considera ajustada a derecho y con posibilidad de ser confirmada por el juez de segunda instancia pues es evidente que el guardia de seguridad contaba con otros elementos para evitar las amenazas como lo es su tonfa y, en todo caso, el disparo con el cual pretendía disuadir al señor Juan Manuel Cerquera trasgredió su humanidad, lo que pone en duda la teoría de que fue dirigido al piso.

Adicionalmente a lo mencionado, si bien el guardia de seguridad pudo haber salido de las instalaciones del puesto de trabajo para continuar con el conflicto generado por el señor Cerquera, lo cierto es que la conducta generadora del daño ocurrió en desarrollo de las actividades propias de vigilancia privada, encontrándose amparada la responsabilidad conforme a las condiciones generales de la póliza.

Realizado el análisis anterior, me permito precisar que la vocación de prosperidad del recurso se da solo frente a la solicitud de aplicar el deducible pactado en la póliza permitiendo que el lucro cesante reconocido sea subsumido por este.

Atentamente,

DANIEL LOZANO VILLOTA

ABOGADO

DERECHO PRIVADO

+57 300 4437717

dlozano@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: REPORTE/RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN/RAD. 2021-00724/DEMANDANTE. JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA Y OTRA/ DEMANDADO. EDS TERPEL EL CANEY S.A.S. Y OTROS/ DLV/CASE. 13143

Buenas tardes estimados.

por el presente procedo a reportar que el día de hoy, 1 de abril de 2024, radiqué en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali la sustentación del recurso de apelación en representación de Axa Colpatría Seguros S.A.

El recurso tiene vocación de prosperar debido a que la aseguradora solo fue condenada al reembolso por el pago de lucro cesante equivalente a \$1.300.000, valor que se subsume por el deducible pactado en la póliza el cual debe ser asumido por la asegurada, situación puesta a consideración del juez de segunda instancia y que resulta de fácil verificación en la carátula de la póliza.

Solicito amablemente al CAD cargar los anexos y la cadena de correo.

Atentamente,

DANIEL LOZANO VILLOTA

ABOGADO

DERECHO PRIVADO

+57 300 4437717

dlozano@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Diego Guzman <juan.guzman@galo.legal>; diosesamor1525@gmail.com <diosesamor1525@gmail.com>; aydecardona@hotmail.com <aydecardona@hotmail.com>; gerencia@terpelcaney.com <gerencia@terpelcaney.com>; contabilidad@seguridadeszford.com <contabilidad@seguridadeszford.com>; nestoran@hotmail.com <nestoran@hotmail.com>; Ana.chaverra@galo.legal <Ana.chaverra@galo.legal>; f.rubiolopezabogados@gmail.com <f.rubiolopezabogados@gmail.com>; info@rubiolopezabogados.com <info@rubiolopezabogados.com>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN/RAD. 2021-00724/DEMANDANTE. JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA Y OTRA/ DEMANDADO. EDS TERPEL EL CANEY S.A.S. Y OTROS/ DLV

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA Y OTRA.

DEMANDADO: EDS TERPEL EL CANEY S.A.S. Y OTROS.

RADICADO: 760014003009-2021-00724-01

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE REPAROS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado General de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, mediante el presente radico dentro de término la **SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS CONCRETOS** contra de la sentencia de primera instancia calendada el 18 de enero de 2024 y notificada en estados del 19 de enero de la misma anualidad, la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando que sea REVOCADA en su integridad, y en su lugar se nieguen las pretensiones propuestas por la parte actora.

Anexo documento PDF con la sustentación del recurso de apelación.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.